



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : LEY 54 DE 1990
Demandante : FIDELIA ORTEGA ALFONSO
Demandado : Herederos de ORLANDO CARO ZAMORA
Radicado : 851623184001-**2019-00122-00**

Como quiera que ya se notificó a la heredera determinada del difunto Orlando Caro Zamora, así como a sus herederos indeterminados, sujetos procesales que ya dieron contestación a la demanda.

Así las cosas, resulta procedente continuar con el trámite procesal, sin embargo se observa que la señora Bernarda Zamora Caro aún no ha constituido apoderado judicial como se le requirió en anterior oportunidad, en consecuencia se ordena a secretaría requerir a la señora Bernarda Zamora Caro y a sus representante generales según escritura pública No. 3.188 de 25 de octubre de 2019, para que constituyan a la mayor brevedad posible apoderado judicial.

Por otra parte, se allegó solicitud por parte del apoderado de la señora Fidelia Ortega Alfonso para que se inscriba la demanda en folios de matrículas inmobiliarias, dicha solicitud de medida cautelar será negada por incumplir la exigencia de prestar caución tal como lo exige el artículo 590 del CGP.

En firme esta providencia, de las excepciones de mérito propuestas en la contestación de demanda, córrase traslado a la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Promiscuo De Familia
Juzgado De Circuito
Casanare - Monterrey

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0fdabc684fd1b1ebf2871ff4ba18305d61bd5c4026b0e57e0456011ca72eb6cf
Documento generado en 05/08/2021 07:32:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>